Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpeta Nº 2005, 2044 y 2095 de 2007

Versión Taquigráfica N° 1316 de 2007

CIUDAD DE CONCHILLAS, DEPARTAMENTO DE COLONIA

Se declara feriado el día 24 de octubre de 2007, con motivo de cumplirse el 120º aniversario de su fundación
ver exposición

CARTA ORGÁNICA DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Modificación
ver exposición

INTEGRIDAD PERSONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Se modifican disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia y del Código Civil
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 24 de octubre de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Edgardo Ortuño.

MIEMBROS: Señores Representantes Álvaro Alonso, Gustavo Bernini, Gustavo Borsari Brenna, Diego Cánepa, Luis Alberto Lacalle Pou, Álvaro F. Lorenzo, Jorge Orrico y Javier Salsamendi.

SEÑOR PRESIDENTE (Ortuño).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Ciudad de Conchillas, departamento de Colonia. (Se declara feriado el día 24 de octubre de 2007, con motivo de cumplirse el 120º aniversario de su fundación)".

En discusión.

Este es un proyecto mencionado por el señor Diputado Borsari Brenna en la sesión pasada. Confieso que no habíamos reparado en la fecha de referencia de este proyecto de ley que declara un feriado para la ciudad de Conchillas, en Colonia, con motivo de cumplirse el 120º aniversario de su fundación.

Este tipo de proyectos ha generado un intercambio importante, no solo en esta Legislatura sino en anteriores, en relación con los criterios para la declaración de feriados locales con carácter conmemorativo. Según los antecedentes que nosotros hemos revisado de la Cámara, del Parlamento y, en particular, de esta Comisión, por lo general estos feriados se asignaban en el cumplimiento de fechas tales como 50º, 100º, 150º o 175º aniversario, es decir, en años redondos, si cabe la expresión. No obstante eso, encontramos un antecedente de 115º y de 130º aniversario. Pero es la Comisión la que debe definir.

En este caso, además, estamos llegando tarde. Adelantamos a los miembros de la Comisión que hemos resuelto trabajar en un anteproyecto -y nos gustaría hacerlo colectivamente- que fije algunos criterios para estas situaciones y para nosotros mismos que, como legisladores de Montevideo y del resto del país, solemos presentar proyectos de ley declarando feriados para distintas localidades del país, en diferentes circunstancias. Creo que estaría muy bien que tuviéramos un criterio marco que orientara en qué condiciones y en qué circunstancias deben aprobarse estos feriados que, sabemos, han generado polémica en cuanto a sus motivaciones.

Les ofrezco la palabra para ver cómo procedemos en este caso que, sin duda, está originado en intenciones muy legítimas.

SEÑOR SALSAMENDI.- Propongo que declaremos feriado, día festivo, todos los 24 de octubre y feriado no laborable el 24 de octubre de 2012, que es cuando se cumple el 125º aniversario.

Estaríamos de acuerdo con el señor Diputado Borsari Brena en la siguiente redacción: "Artículo 1º.- Decláranse feriados laborables para la ciudad de Conchillas los días 24 de octubre.- Artículo 2º.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Conchillas el 24 de octubre de 2012, con motivo de cumplirse el 125º aniversario de su fundación.- Artículo 3º.- Otórgase goce de licencia paga durante la fecha indicada en el artículo anterior de la presente ley a los trabajadores públicos y privados nacidos o radicados en la ciudad de Conchillas".

SEÑOR ORRICO.- Quiero agregar un elemento que me parece importante.

Siempre se discutió el hecho de que se den feriados no laborables. Creo que la ventaja de hacer esto ahora es que se anuncia con mucha anticipación; entonces, los empresarios pueden hacer las previsiones del caso, sabiendo que ese día va a haber un feriado no laborable. No es lo que habitualmente pasa; de pronto, veinte días antes se avisa que tal día va a haber un feriado no laborable y que, en consecuencia, habrá que pagar doble, y si se hacen horas extra, cuádruple.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto con las modificaciones leídas por el señor Diputado Salsamendi.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El señor Diputado Salsamendi propone al señor Diputado Lacalle Pou como miembro informante.

(Se suspende la versión taquigráfica)

——Antes de pasar a los asuntos siguientes, quiero dar cuenta de que hemos recibido una nota firmada por el doctor José Luis González solicitando audiencia en nombre de la Comisión de Reforma del Código del Proceso Penal, para referirse a ese tema y, especialmente, a aquellas normas que se relacionan con el proyecto de ley sobre procedimiento policial que hemos trabajado en la Comisión. Vamos a dar trámite al pedido de reunión y, seguramente, la semana próxima los estaremos recibiendo.

Quiero informarles que también ha sido tramitada la solicitud de entrevista del Congreso de Intendentes. Nosotros propusimos recibirlos en el día de hoy por el proyecto que había referido el señor Diputado Borsari Brenna, que interesa al Congreso de Intendentes. Por razones de agenda no podían concurrir, pero la semana que viene los vamos a estar recibiendo para escuchar sus fundamentos.

En relación con las solicitudes de desafuero que tiene a estudio la Cámara, les recuerdo que en el caso del señor Diputado Signorelli han sido repartidos por Secretaría los antecedentes enviados por el Poder Judicial y también un expediente iniciado y tramitado por la Junta Departamental de Artigas. Hemos venido consultando con los legisladores de las distintas bancadas y proponemos tratar el tema el miércoles 28 de noviembre. Vamos a solicitar al señor Diputado Signorelli que concurra a la Comisión; ya lo hemos hablado con él y le interesa particularmente concurrir para plantear sus puntos de vista.

Posteriormente, abordaríamos la solicitud de desafuero que acaba de llegar en relación con el señor Diputado Julio Fernández.

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado. (Modificación)".

En sesiones anteriores ya nos hemos referido a este proyecto que viene con aprobación unánime del Senado y fue promovido por el señor Senador Gallinal, del Partido Nacional, pero -como bien sostiene en la exposición de motivos- tiene como antecedente un proyecto del Directorio del Banco de Seguros del Estado de una anterior administración. Busca ajustar una Carta Orgánica que como todos sabemos es de 1911, a los cambios sucedidos en el país y en la región y a los cambios normativos que se introdujeron en el año 1993.

Quisiéramos avanzar en su tratamiento, si es que hay condiciones para ello.

(Diálogos)

SEÑOR LACALLE POU.- No estamos en condiciones de votar hoy este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Postergamos su consideración para la semana próxima.

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Integridad personal de niños, niñas y adolescentes. (Se modifican disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia y del Código Civil)".

En discusión.

SEÑOR SALSAMENDI.- En el año 2004, se sancionó el Código de la Niñez y la Adolescencia, y aquí hay varios legisladores que lo aprobaron. En el literal F) del artículo 16 de dicho Código se definen claramente los mecanismos vinculados a la corrección, por lo cual ya había quedado derogado el artículo 261 del Código Civil en los términos en que estaba planteado. Esto ya fue discutido en su momento y fue aprobado por unanimidad, y lo que se hace en este caso es darle una forma jurídica más adecuada, incorporando -a través del artículo 1º- un artículo 12 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 17.823.

El artículo 2º sustituye el literal F) del artículo 16 del Código, agregando la frase "excluyéndose la utilización del castigo físico o cualquier tipo de trato humillante".

El artículo 3º deroga artículos del Código Civil que se oponen a esta solución.

Es una solución que simplemente complementa lo que ya había sido resuelto en ocasión de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, y por eso planteamos su aprobación. No se nos escapa que este tema está vinculado a otros como, por ejemplo, cuál es el carácter que asume la patria potestad en el Uruguay a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989 y, particularmente, del Código de la Niñez y la Adolescencia, muy especialmente con ese artículo 16, del que surge una normativa que determina inevitablemente no solo un cambio en la visión que se pueda tener de la patria potestad sino también modificaciones de carácter jurídico en relación a como tradicionalmente se entendió este viejo

instituto del derecho romano partiendo de la noción de "pater familis". No nos vamos a extender demasiado sobre esto porque, obviamente, es muy conocido ese debate a nivel nacional e internacional. Existe innumerable cantidad de textos escritos sobre este asunto; sin embargo, es claro que en el derecho de familia de Uruguay aún existen algunos aspectos que se debaten tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial.

Reitero que, en mi opinión, esta es una simple adecuación de resoluciones ya adoptadas en su momento por esta Comisión, por la Cámara de Diputados y por el Parlamento uruguayo. Lo único que se hace es derogar expresamente lo que de manera tácita había sido derogado y agregar algunos aspectos aclaratorios de principios y soluciones legalmente ya adoptados.

SEÑOR LACALLE POU.- Me surgen varias dudas con respecto a este proyecto de ley.

Me gustaría saber cuál es la definición de castigo físico, si es que existe. Vamos a poner ejemplos que pueden suceder en algún hogar. ¿Castigo físico incluye dar a un chiquilín desde una piña hasta un empujón o un tirón de orejas para llevarlo al cuarto, en penitencia, cuando se porta mal? ¿Es humillación encerrar en un cuarto a un chiquilín cuando está con una pataleta? ¿Una forma de disciplina participativa es preguntarle a un chiquilín de cuatro años si le parece bien la sanción que se le va a poner? Me gustaría que me aclararan todo esto.

Segundo: se habla de "ejecutar programas de sensibilización", de "promover formas de disciplinas positivas", bla, bla, bla, típicas recomendaciones de organismos internacionales y ONG que hacen seminarios, charlas y demás para decirnos cómo tenemos que educar a nuestros hijos.

Tercero: ¿cuál es el modo de vigilar estos sucesos por parte del Estado en la intimidad del hogar? Estimo que según este proyecto de ley está prohibido agarrar de la oreja o de la patilla a un chiquilín. ¿Quién va a controlar efectivamente su cumplimiento?

La verdad es que me parece una norma muy voluntarista y me gustaría que me explicaran un poco más cómo funcionaría. No estoy de acuerdo con la teoría -no la aplicaron conmigo ni con gran parte de mi generación y estoy seguro de que tampoco con gran parte de los que están acá- de una especie de "compartir" la educación del chiquilín que se está educando ni con el relativismo con que se pretende seguir adelante en un concepto de educación que no comparto.

Me gustaría escuchar a los que más saben en este tema.

SEÑOR SALSAMENDI.- Obviamente, la discusión que plantea el señor Diputado Lacalle Pou es central. Ha sido la discusión más importante que se ha planteado en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño y fue la razón por la que el Parlamento norteamericano resolvió no aprobarla. Una paradigmática discusión se dio en su momento en el Congreso de los Estados Unidos, donde los sectores más fuertemente vinculados a la Iglesia Evangélica del Partido Republicano sostuvieron, con mucha fuerza, que este tipo de normas atentaba contra la civilización occidental y cristiana en términos de que atacaba el poder discrecional de los padres sobre sus hijos; esto es: el manejo del poder adulto sobre todo al interior de la propia familia.

Reitero que esta es una discusión absolutamente central porque hace al entendimiento de los menores de dieciocho años como seres humanos -en mi opinión- pero digámoslo así, como personas con derechos determinados o no. No se me escapa que esta es una discusión que se da en la sociedad, donde también hay opiniones diversas.

Con respecto al concepto de maltrato físico, hay un trabajo que nos dejara la doctora Laura Di Mayo Reyes, que es becaria del PNUD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradezco la referencia al trabajo de la becaria, que el miércoles pasado entregó ese informe como colaboración del PNUD.

SEÑOR SALSAMENDI.- En ese trabajo ella define maltrato infantil y me parece que de manera correcta, así que lo voy a leer para que conste en la versión taquigráfica.

Dice: "Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infligida al niño/a o adolescente (hematomas, quemaduras, fracturas u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime al niño". Estas son situaciones que la gente vinculada a la atención en el Hospital Pereira Rossell señala permanentemente con tremenda preocupación por el nivel increíblemente alto de ocurrencia. Uruguay tiene un nivel de prevalencia muy importante en relación con situaciones de violencia doméstica que, además, se expresan en situaciones de maltrato físico hacia los niños, niñas y adolescentes.

Este un problema gravísimo. Quiero aclarar, por las dudas, que, contrariamente a lo que habitualmente se dice, no responde a una clase social determinada. El maltrato físico, lamentablemente, atraviesa absolutamente todas las clases sociales. No es un problema económico.

El trabajo continúa: "En la definición del maltrato infantil es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental, del daño o de los actos llevados a cabo por los responsables del cuidado del niño/a, con el propósito de lastimarlo o injuriarlo.- Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato la aparición de cualquier lesión física arriba señalada que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del niño/a.- A diferencia del maltrato físico el castigo físico se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta. [...] En contraposición con el maltrato físico, el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada".

El trabajo continúa pero yo no lo voy a leer porque todos lo pueden consultar. Aporta definiciones de maltrato emocional, etcétera, que también tienen relación con otro proyecto que supongo que en algún momento va a ser analizado.

En relación a cómo se controla este tipo de cosas, el control necesariamente es posterior, como cuando el Código Penal define la tutela del derecho a la vida a partir de la penalización del homicidio. Obviamente, no implica que, a partir de una definición legal, podamos tener la posibilidad de que el homicidio no exista más. ¡Ojalá así fuera! No existe sociedad en la que haya ocurrido esto. Lo que hace la ley es determinar que una conducta no es legalmente aceptada, a partir de un acuerdo social. Esto es: como no es socialmente aceptada, se convierte en legalmente no aceptada. Eso es lo que se hace aquí y, por ello, se recurre a campañas de sensibilización, etcétera, porque sabemos que es un problema cultural complejo en el que no hay soluciones únicas

Las preguntas que hacía el señor Diputado Lacalle Pou son las que uno encuentra cotidianamente y también forman parte de las complejidades y perplejidades que como padre uno enfrenta a diario en relación con sus hijos. No voy a generalizar; en lo personal, no escapo a las dificultades que se plantean, a veces, sobre cuáles son los límites, etcétera. En buena medida, incluso por lo que el propio señor Diputado Lacalle Pou decía, todos somos herederos de una formación determinada. Es un tema complejo, pero reitero que me parece que este proyecto se adecua claramente a las normas que Uruguay ha ido adoptando, y también comparto plenamente lo que en él se plantea.

Insisto en que el literal F) del artículo 16 continúa señalando como derecho y, fundamentalmente, como deber de los padres el corregir a sus hijos. El tema es cuál es el límite hasta el cual se puede ejercer esa corrección. Este es, en esencia, el planteo del proyecto que tenemos a estudio.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Me parece que este tipo de proyectos de ley va mucho más allá de lo que dicen estrictamente sus artículos; es decir, atienden situaciones yo diría que hasta filosóficas respecto a cómo se debe desarrollar una sociedad y cómo criar a las distintas generaciones.

Tenemos en juego lo que hace veinte o treinta años leía en la prensa, en artículos de psicólogos, como la vieja teoría de la permisividad. Los que tenemos algunos años recordaremos que hace algunas décadas estuvo en boga la teoría de la permisividad para la crianza de los niños. Esa teoría hoy ha sido revertida por las escuelas psicológicas creo que en forma unánime y ha sido sustituida por la teoría de la aplicación de límites, de que los límites son buenos cuando son bien aplicados. Eso es lo que dicen ahora los especialistas en estos temas. Todos conoceremos ejemplos en el mundo de generaciones que se han criado en una u otra teoría.

Hace un rato me encontré en la calle Lima, frente al Colegio Sagrada Familia, con quien fuera nuestro Director en ese colegio, el hermano Victorino, con noventa y dos años, caminando solo por la calle con una lucidez extraordinaria. Más allá de los padres, esos educadores tremendos -en el sentido positivo de la palabra- nos dieron -al menos a mí y a mi generación- una crianza con límites a nuestras conductas establecidos específicamente, que para mí fueron parte fundamental de mi formación para saber dónde estaba lo bueno y dónde estaba lo malo, dónde teníamos que detenernos y hasta dónde teníamos que seguir.

Por supuesto que no hay quién no esté en contra del castigo físico. Pero, ¿qué es castigo físico? ¿Corregir a un niño con una palmada en la cola es castigo físico?

(Diálogos)

——Yo creo que según este proyecto de ley es castigo físico, por más interpretación que se le dé en un estudio de algún especialista. Eso caería dentro del concepto de castigo físico.

Tengo un gran respeto por las opiniones del señor Diputado Salsamendi, pero creo que el tema de las lesiones -y coincido con que es un problema grave en el país- está claramente establecido en nuestro Código Penal, y no hay necesidad de ninguna legislación recomendada por nadie que sobreabunde en este aspecto. Está claro que si un padre, una madre o un tutor inflige una lesión a un niño mediante cualquier castigo, es delito. Eso está establecido en nuestro Código.

Por lo tanto, prima facie y sin haber profundizado, este tipo de proyectos que lleva a un relativismo de las potestades que los padres pueden tener respecto de los hijos me parece peligroso.

SEÑOR LORENZO.- La lectura que hizo el señor Diputado Salsamendi tiene una interesante discriminación entre maltrato físico y castigo físico. Precisamente, creo que la propia definición de castigo físico que leía es lo que genera dudas en cuanto a que existe un límite medio difuso, por lo cual conducir a un niño de manera forzada a su cuarto -si tiene la suerte de tenerlo- entraría dentro del concepto de castigo físico. Entonces, me parece que hay que trabajar un poco sobre el tema.

A mí me genera muchas dudas por la realidad que está detrás, pero me interesaba que se repasara esa definición que considero interesante.

SEÑOR LACALLE POU.- Abonando lo que dice el señor Diputado Borsari Brenna, estaría dispuesto a estudiar este tema o a acompañar un proyecto si se definiera en el propio texto legal qué se entiende por castigo físico.

Es más vago aún el concepto de "trato humillante". Es totalmente amplio. La conducción de un niño a su cuarto por parte del padre, dejando la puerta cerrada, puede ser un trato humillante. Si se lo deja solo quince minutos, no es humillante; si son dieciocho minutos ya pasa a ser un caso de humillación. Es muy vago, muy difuso.

Nos parece que estos proyectos de ley, que están bien inspirados -y respetamos la opinión del señor Diputado Salsamendi-, terminan siendo voluntaristas y tan vagos y difusos que no se sabe a qué deberán atenerse los padres o responsables.

También se prohibe, pero ¿cuál es la sanción? Se determina el carácter prohibido de una conducta, por ende, se entiende que es pasible de ser sancionada, pero no se pone ninguna sanción. Así que me parece que para los organismos internacionales y todos esos que nos dicen cómo tenemos que ser -que por lo general son extranjeros- este proyecto es muy lindo y está bueno para sacarnos una foto, pero en la realidad no es aplicable.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, yo entré a esta sesión con muchas vacilaciones sobre este tema y la intervención del señor Diputado Salsamendi me ha despejado muchas dudas.

En segundo término, creo que en temas de esta naturaleza y dadas las edades de los integrantes de esta Comisión todos reflexionamos a partir de nuestras propias experiencias vitales. Eso es inevitable y, es más,

me parece que está bien, porque creo que una cientificidad absoluta en este tipo de situaciones traería a un legislador despojado de sentimientos, afectos, calenturas, broncas y todo lo que puede darse en los ámbitos familiares, lo que sería perjudicial para la propia legislación, porque, en definitiva, legislaríamos para selenitas.

Entre propios y ajenos -pero como si fueran propios-, yo crié cinco hijos. Todos tienen de veinte años hacia arriba y, a veces, a mi mujer le digo que no debemos de haber hecho las cosas tan mal porque cuando estamos de vacaciones vienen todos. Recuerdo que una vez, cuando Sebastián -que es el mayor- tendría unos doce años, estaba reunido con unos amigos y me llamó: "Papá". "¿Qué pasa?" "¿Verdad que vos a mí nunca me pegaste?" "Y, sí".

Es verdad, yo nunca lo toqué; nunca toqué a ninguno. Sin embargo, yo coincido con el señor Diputado Borsari Brenna porque me parece que aporta un dato importante. Uno trata de leer e informarse sobre conductas y demás, y yo tengo la suerte de tener una biblioteca muy formadita en estos temas porque mi mujer es pediatra. La ausencia de límites se vio, sobre todo, en algunos autores muy influyentes en la década del setenta, que se desparramaron muy mal, fundamentalmente a través de revistas argentinas de muy baja calidad científica que hicieron tan bastardas todas las concepciones que terminaron en que aquello era un sin límite para todo, pero en realidad no era tan así la concepción.

Independientemente de eso, es cierto que incluso cuando uno asiste a cosas más gruesas -no sé si más importantes- como pueden ser la droga y demás, quienes hablan desde el punto de vista de las conductas que deben seguir los padres y los educadores dicen que uno de los elementos a tener muy en cuenta es que todo niño, todo adolescente, necesita límites. Ahora bien, cuando se habla de límites, ¡qué difícil es precisarlos! Una cosa son los límites que se imponen a un chiquilín de seis años y otra al de un año. Ante un chiquilín de un año que va a meter los dedos en el enchufe no hay más remedio que hacer una acción muy directa y sacarlo; no va a ser lo mismo con el chiquilín de diez ni con el adolescente de dieciséis. Hace poco fui consultado por un régimen de visitas en el que estaba involucrada una adolescente de diecisiete años. Honestamente, yo pregunté para qué querían un régimen de visitas; con diecisiete años va a hacer lo que ella quiera.

Los límites son muy difíciles de precisar en todas estas situaciones, pero creo que es importante hacerlo porque se van fijando límites a conductas. El adolescente, por un lado, reclama la libertad y, por otro, le tiene miedo; entonces, es necesario el soporte de atrás. En eso estamos todos de acuerdo.

¿Qué significa humillante? La fotografía de la tapa de este trabajo que nos han entregado es muy clara. El gorrito y el sanbenito o las orejas de burro que les ponían en la época prevareliana, ese tipo de cosas claramente son humillantes. Y va a haber un límite muy impreciso entre lo humillante y lo que está dentro de las potestades normales de los padres. Una cosa es que le digan a un chiquilín: "Vas a estar en penitencia y no vas a ir a jugar al fútbol por cuatro días", "Si no levantás las notas no vas al viaje de fin de año". Me parece que eso no es humillante para nada y que está dentro de los sistemas correctivos que puede emplear cualquiera. Una cosa es una palmada en la cola y otra un cachetazo.

Yo tengo la fortuna de conocer prácticamente a todos los que fueron Directores de la emergencia del Hospital Pereira Rossell durante los últimos treinta años -dicho sea de paso: todo mi respeto, porque son unos héroes; ¡hay que estar allí!-, y lo que decía el señor Diputado Salsamendi es absolutamente cierto. Inclusive, cuando se hablaba del golpe a la mujer, que era el que tenía más publicidad, yo insistía en que en el Uruguay los más golpeados eran los niños; no es cierto que sean las mujeres, lo cual no significa que esté bien pegarles ni cosa por el estilo. Es clarísimo que, numéricamente hablando, las principales víctimas del castigo físico, son los niños.

Yo creo que el término "humillante" tiene un desarrollo que es suficientemente contemplativo, y cuando se legisla, en todas las ciencias sociales, siempre hay zonas grises. Los ejemplos extremos son claramente humillantes; habrá otros que se irán graduando y dependerán de muchas cosas.

El resto no crea grandes problemas. El literal F) se refiere a utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante. Se trata del castigo físico que provoque marcas muy complicadas, que ya implica algo que hay que rechazar claramente. La paliza hay que rechazarla; el caso del chiquilín al que le pegan no uno sino cinco o diez cachetazos es claro que hay que eliminarlo.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Hasta cuántos está bien?

SEÑOR ORRICO.- Nadie lo va a decir, pero el abuso es claro.

(Diálogos)

——Refiriéndose no a estos temas sino al amor, Bécquer decía: "Yo quisiera expresarlo dominando el rebelde y mezquino idioma". Y el rebelde y mezquino idioma no es solo para el amor; muchas veces es insuficiente para una cantidad de situaciones. Cuando se habla, por ejemplo, de un plazo razonable para que alguien sea juzgado, si alguien estuvo cinco años para ser juzgado, eso no es razonable. Ahora bien, si hablamos de seis, cuatro, tres, siete meses, ¿es razonable o no? Estamos en una zona gris.

En definitiva, este es un buen mensaje ético. La ley frecuentemente da un mensaje ético y creo que está bien que esto se apruebe.

SEÑOR CÁNEPA.- La fundamentación del señor Diputado Salsamendi nos parece suficiente para votar este proyecto que viene con media sanción del Senado, pero ante ciertas intervenciones, quisiera hacer algunas apreciaciones.

Hay una argumentación que puedo comprender pero que me llama la atención, porque lo que estamos haciendo es incorporar un artículo al Código de la Niñez y la Adolescencia, tal como lo establece el acápite del artículo 1º. Se dice que se trata de voluntarismo, pero compartimos con el señor Diputado Orrico que siempre hay señales en la legislación y con el señor Diputado Salsamendi que cuando se tutela un bien jurídico no necesariamente se hace de manera previa sino que puede ser respecto de sus consecuencias.

En el artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia -cuyo literal F) modificamos a través del artículo 2º de este proyecto- se establecen deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes. Recuerdo que el Código fue aprobado por unanimidad en el Parlamento Nacional y que este artículo también; lo aclaro porque algunos artículos no fueron votados por unanimidad, pero sí este. También les recuerdo -para que conste en la versión taquigráfica y no porque crea que no lo saben- que el Código entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad; o sea que cuando el acápite de este artículo dice "padres o responsables respecto de niños o adolescentes" cubre el itinerario desde el nacimiento hasta los dieciocho años.

El literal A) del artículo 16 dice: "Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente"; en el B), "Alimentar, cuidar su salud", etcétera. En el literal C) dice: "Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión". Todos somos conscientes de la dificultad de control sobre si se están considerando las opiniones o no, o de si se está respetando el derecho a ser oído en una familia. Esta es una norma programática, que expresa la voluntad del legislador respecto de hacia dónde debe tender ese tipo de relación y cuáles son las obligaciones del padre frente a sus hijos.

Comparto lo dicho por el señor Diputado Borsari Brenna en cuanto a que es importante tener en cuenta el concepto filosófico de familia y de las relaciones que deben existir para la mejor educación de los hijos. Sin pretender que los legisladores impongamos a las familias una forma de educación de los hijos, influimos a través de lo que sancionamos como legal, y aquí hay una decisión muy fuerte del legislador. El legislador le está diciendo a los padres que es ilegal no escuchar y no considerar a sus hijos. No estamos hablando de adolescentes sino de niños y, por supuesto, si el argumento para no votar esto es que no se puede controlar y que es voluntarista, bueno, deroguen el artículo 16, porque es muy difícil que exista un control efectivo del Estado sobre la mayoría de lo que se establece. Tampoco queremos que exista, porque sería meterse adentro de las casas, excepto cuando hay delito.

Comparto también la diferenciación entre maltrato físico y castigo físico que se propone en este trabajo, que mereció una aguda -como siempre- observación del señor Diputado Lorenzo quien, además, está en la Convención sobre los Derechos del Niño. Yo creo que acá no hay ninguna duda -digo "creo" porque interpreto que es así- con respecto al maltrato que, inclusive, está contemplado en el propio Código. Es obligación no solo de la familia sino del propio Estado prever y proteger a los niños y adolescentes de los tratos crueles, inhumanos o degradantes y también del maltrato físico. Por lo tanto, el maltrato físico está fuera de discusión.

De lo que estamos hablando es del castigo físico, que en mi opinión no es equiparable al maltrato físico. Estoy convencido de que no se puede legislar con la casuística de definir en una ley si cuando uno está poniendo límites tiene derecho o no a utilizar determinado mecanismo de coacción, y si en esa coacción puede intervenir el castigo físico y la utilización de la violencia contra el niño, porque eso es lo que es; no es otra cosa.

A este respecto, yo quiero dejar algunas cosas claras. El literal F) del artículo 16 dice: "Corregir a sus hijos o tutelados, excluyéndose la utilización del castigo físico o cualquier tipo de trato humillante". Lo que no se excluye es la corrección. Ahora bien, si se interpreta que la única forma de corrección posible o la que debe ser aceptada es el castigo físico y el trato humillante, nosotros no compartimos esta tesis.

¿Cuál es el alcance de los conceptos de castigo físico y de trato humillante? En mi opinión, la ley está bien en establecer y prohibir la utilización del castigo físico, de la violencia, porque no se trata solo de los padres; el artículo se refiere a "toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de las personas menores de edad". Lamentablemente -no debemos falsear la realidad, y lo dice el informe-, el castigo físico, sin llegar al maltrato pero sí utilizándose la violencia hacia al niño por parte de los padres o encargados, es algo aceptado socialmente. No sucede lo mismo con respecto al castigo físico aplicado por parte del encargado del tratamiento, educación o vigilancia, hecho que la sociedad hace veinticinco años o treinta años atrás sí aceptaba.

Yo fui desde el primer año de escuela hasta el último de liceo al Colegio Sagrada Familia. Algunos años antes hubo un gran debate en el colegio, porque antes los hermanos de la Sagrada Familia aplicaban la corrección con castigo físico. Eso fue prohibido por el propio colegio. Recuerdo que en un momento, un muchacho estaba distorsionando la clase y el hermano que estaba dando clase bajó de la tarima muy grande que tienen los salones de la Sagrada Familia y le dio un cachetazo fortísimo, lo cual solucionó el problema de momento porque todos quedamos paralizados. Sin embargo, ese hermano tuvo una sanción porque había cambiado la política del colegio puesto que ya no era socialmente aceptado que un educador aplicara un castigo físico a un niño o adolescente. La sociedad ha ido variando en ese sentido.

Hoy, nosotros queremos ir hacia una sociedad en la que haya límites muy claros con respecto a los niños y adolescentes. Estamos convencidos de que no debe ser legal el castigo físico ni el trato humillante lo cual no significa que no queramos que haya límites en la educación de los niños. Nosotros queremos límites en la educación de los niños porque, aparte, eso lo sostiene cualquier tratado de psiquiatría o psicología infantil. Ya es indiscutible a nivel científico o, por lo menos, es pacíficamente aceptado, que es no solo un derecho sino un deber del educador y de los padres establecer límites en la educación de los niños, pues se generan profundas consecuencias negativas en su formación psicosocial cuando el menor no tiene límites en las etapas en las que se moldea su personalidad.

No hay ninguna duda de que debe haber límites. No estamos de acuerdo con la afirmación de que prohibir el castigo físico y el trato humillante implica que no queramos límites en la educación de los niños y adolescentes; no es eso lo que estamos sosteniendo. Nosotros estamos absolutamente convencidos de que hay formas positivas de disciplina que no son violentas y, por eso, en la segunda parte del artículo 12 bis del proyecto, se establece la obligación del INAU de hacer campañas de sensibilización con respecto a mecanismos de control y disciplinas positivas y no de castigo físico.

La pregunta siempre es la misma: si aceptamos el castigo físico, ¿cuándo paramos? ¿Cuándo el castigo físico se transforma en maltrato? Por eso, queremos ir hacia la opción de prohibir definitivamente el castigo físico, más allá de que sabemos que hoy existe determinado nivel de aceptación social -lamentablemente- respecto a su utilización sobre todo en los niños, ya no tanto en los adolescentes. Nos parece que hay una forma de educación que, manteniendo los límites, emplea mecanismos de disciplina positiva, y es la que queremos construir a partir de ilegalizar ese tipo de trato humillante y de castigo físico corporal.

SEÑOR LORENZO.- La discusión que se ha dado aquí me genera muchas dudas; en realidad, comparto la gran mayoría de los argumentos que han expuesto todos los que han participado en ella. Yo me declaro no del todo formado o informado en el tema de la Convención sobre los Derechos del Niño, y me gustaría profundizar en el vínculo de esta regulación que se está aprobando con otros derechos, incluso vinculados a la posibilidad del niño de accionar o actuar ante autoridades.

Acá está presente la discusión en torno a la esfera de lo público y la esfera de lo privado, lo que, en definitiva, es el origen de la cosa pública. ¿Hasta dónde lo colectivo alcanza la esfera individual? ¿Qué es la esfera individual? ¿Qué sucede si en un núcleo como la familia hay uno que tiene predominio sobre el resto? Es un tema complejo y hay situaciones que son realmente complicadas.

Se ha hablado de problemas sociales. Nosotros tenemos claro que hay un problema grave. En lo personal -y creo que también todos los presentes-, he estado en contacto con situaciones vinculadas, por ejemplo, a la pasta base, con padres que tienen problemas graves con hijos que están en situación de dependencia de esa droga. ¿Y dónde está el límite?

Yo quisiera tomarme un tiempito no muy largo, quizás hasta la próxima sesión, al menos para poder agregar a lo que el señor Diputado Salsamendi leyó, algunos elementos de discusión, para que quien vaya a aplicar esta norma -en caso de que sea aprobada- tenga ciertos criterios que le permitan dar razonabilidad a una regulación abstracta como esta y su adaptación a los casos concretos.

Quiero reiterar que la lectura que hizo el señor Diputado Salsamendi de la diferencia entre maltrato físico y castigo físico es relevante, porque el castigo físico en esa definición es el que busca generar dolor: un tinguiñazo, un pellizcón. Inclusive, me gustaría leer este material con el que, al menos yo, tomo contacto recién hoy. Este es un trabajo interesante y me gustaría profundizar en él, no digo para modificar el texto pero sí quizás para agregar elementos de discusión o de fundamentación que permitan darle una interpretación dentro de lo que es razonable

Tengo entendido que la Convención sobre los Derechos del Niño también tiene elementos que permiten adaptar su aplicación a las distintas culturas. Me gustaría profundizar en el tema y ver si podemos avanzar un poco más, porque todo esto que es muy rico. Entonces, quisiera ir hacia los derechos del niño, a la legítima defensa ante un adolescente afectado por el consumo de pasta base que va a su casa a patear la puerta para sacar cosas para vender a los efectos de pagar la droga. Sabemos que eso pasa.

(Diálogos)

—Hay situaciones de ese tipo muy complejas, que me gustaría repasar un poco y referir, quizás, como elementos que ilustran la aplicación de una norma que, en principio y en abstracto, es correcta, pero después, cuando vamos a aplicarla, surgen las diferencias de criterio que se han expuesto en esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si todos están de acuerdo, continuaremos con este tema el miércoles que viene.

Les recuerdo que tenemos a estudio otro proyecto relativo a la modificación de disposiciones referentes al maltrato y a la violencia sexual contra menores y adolescentes, que tiene una unidad conceptual con el que estábamos considerando, por lo que sugiero que se analicen ambos, de modo de avanzar en su resolución.

SEÑOR CÁNEPA.- Queremos trasmitir que es voluntad de la bancada de gobierno discutir e intentar votar este proyecto la semana que viene. También queremos tratar una serie de proyectos que llevan bastante tiempo en la Comisión, no solo el que está unido conceptualmente a este sino también las otras dos iniciativas relacionadas con el Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo tanto, solicitamos a los legisladores del Partido Nacional que vengan, no digo con una posición como para votar, pero sí con algo avanzado, porque la voluntad de la bancada del gobierno es tratar el paquete en su conjunto -aunque la terminología no sea del todo correcta técnicamente-, puesto que todas son modificaciones al Código.

SEÑOR PRESIDENTE.- Introduciremos estos puntos en el orden del día, tal como se ha venido haciendo.

Se levanta la reunión.